

Santiago, 04 de Marzo de 2015

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno BTG Pactual Private Equity – KKR NAXI Fondo de Inversión administrado por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a ustedes el depósito del Reglamento Interno de BTG Pactual Private Equity – KKR NAXI Fondo de Inversión (el “*Fondo*”), el cual contiene las modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 13 de Enero de 2015, celebrada con el objeto de adecuar el Fondo a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “*Ley*”) y demás normativas que se han dictado en razón de esta última, así como efectuar otras modificaciones que se indican en la presente comunicación, en razón de lo cual el Fondo ha pasado a calificar como un fondo de inversión no rescatable.

El nuevo Reglamento Interno regula las siguientes materias principales:

- (i) **Título I, Características generales del Fondo:** Se establece que el Fondo pasará a calificar como un fondo de inversión no rescatable que estará dirigido a Inversionistas Calificados, manteniendo la exigencia que sus cuotas sólo podrán ser adquiridas por inversionistas institucionales de aquellos definidos en la letra e) del artículo 4° BIS de la Ley N° 18.045, siempre y cuando cumplan con los requerimientos que se establecen en el texto actualmente vigente del Reglamento Interno del Fondo.
- (ii) **Título II, Política de Inversión y Diversificación:**
 - (a) Se deja expresa constancia que, atendido que el objeto de inversión del Fondo consistirá esencialmente en la inversión en cuotas del Fondo KKR o en la coinversión con el mismo, los riesgos asociados a las inversiones del Fondo serán aquellos que en definitiva conllevan las inversiones del Fondo KKR, las que, atendidas las características antes referidas, dirán relación, entre otros factores, con la liquidez del Fondo KKR, los mercados en los que éstos inviertan, la disponibilidad de oportunidades de inversión y el riesgo de costo de capital.
 - (b) Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza su rentabilidad.
 - (c) De conformidad con las nuevas disposiciones de la Ley, se establece que, respecto de las cuotas de fondos de inversión extranjeros en que el Fondo invierta, no se exigirán límites de inversión ni de diversificación de sus activos.
 - (d) Se establece la precisión de que los fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, en que el Fondo invierte, deberán mantener el 100% de sus activos en instrumentos de renta fija, y no se les exigirán límites de diversificación de sus activos.
 - (e) Se ajustó la política de regularización de los excesos de inversión.
 - (f) Se deja expresa constancia que el Fondo podrá invertir hasta un 100% de su activo en valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten con un Comité de Directores, y hasta un 50% de su activo, en valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con un Comité de Directores.

- (g) Se establece que el Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos en la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes, eliminándose así la referencia que hacía el anterior artículo 16 del Reglamento Interno del Fondo al Decreto Supremo N° 864.
- (h) Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá invertir en (i) acciones que no puedan ser adquiridas por los Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500, esto es: en acciones emitidas por las administradoras de fondos de pensiones, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos, administradoras de fondos de inversión, bolsas de valores, sociedades de corredores de bolsa, agentes de valores, sociedades de asesoría financieras, sociedades administradoras de cartera de recursos previsionales, sociedades deportivas, educacionales y de beneficencia, eximidas de proveer información, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo Octavo de la Ley N°18.045; y en (ii) instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora ni en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
- (i) Se ajusta la cláusula relativa a los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, entre éste y otros fondos administrados por la Administradora o una sociedad relacionada a ésta, haciendo presente que, para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Resolución de Conflictos de Interés”, el que se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición del público en su versión actualizada en el sitio web de la Administradora, el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los referidos potenciales conflictos de interés.
- (iii) **Título III, Política de Liquidez:** Se mantiene el porcentaje de los activos del Fondo que deberán mantenerse en instrumentos de alta liquidez, y de conformidad con la normativa vigente, se indica la finalidad de la política de liquidez del Fondo.
- (iv) **Título IV, Política de Endeudamiento:** Se mantiene la política de endeudamiento del Fondo, incorporando mayor detalle en lo referido a su finalidad.
- (v) **Título V, Política de Votación:** Se agrega el referido Título, el cual señala que la Administradora, a través de uno más de sus mandatarios o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de aquéllas entidades en las cuales se encuentre autorizado a invertir el Fondo, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65° de la Ley.
- (vi) **Título VI, Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos:**
 - (a) En relación con los gastos, se señala que cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente.
 - (b) Se estableció un porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión, nacionales o extranjeros, el que no podrá exceder lo que resulte inferior entre (a) un 2% del patrimonio de Fondo; y (b) el porcentaje que se establezca como “Comisión Máxima” aplicable al Fondo, de conformidad con lo dispuesto por el Oficio Circular que se dicta anualmente por la Superintendencia de Valores y Seguros para efectos de establecer las comisiones máximas que pueden ser cargadas a los Fondos de Pensiones por las inversiones que éstos realicen en fondos de inversión, o por la norma que la reemplace al efecto.
 - (c) Se deja constancia que, en caso que los gastos de que da cuenta el Reglamento Interno del Fondo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

- (d) Se faculta expresamente a la Administradora para celebrar, en representación del Fondo, contratos por servicios externos.
 - (e) Se deja expresa constancia que la Administradora, por cuenta del Fondo, no se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos con una sociedad relacionada a ella.
 - (f) Se establece que la Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida, lo que será debidamente informado a los partícipes.
 - (g) Se estableció que, en caso que se designe a la Administradora como la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá en su calidad de liquidador, la remuneración que determine la Asamblea Extraordinaria de Aportantes citada para dichos efectos, la cual, sin perjuicio de lo anterior, no podrá ser superior a la remuneración de Administración referida en el número DOS. del Título VI. del Reglamento Interno del Fondo.
- (vii) **Título VII, Aporte y Valorización de Cuotas:** Se establece que los aportes se realizarán en dólares de los Estados Unidos de América, al valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014. Dicho Título regula además, los medios en que podrán efectuarse los aportes y la posibilidad de los partícipes de suscribir contratos de promesa de suscripción de cuotas del Fondo, en los términos del artículo 37° de la Ley, los que deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo de 3 años contados desde las fechas de las nuevas emisiones de Cuotas del Fondo. Por último, se establece que la contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América.
- (viii) **Título VIII, Normas de Gobierno Corporativo:** Se señala que las materias a tratarse en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Aportantes del Fondo, serán las establecidas en la Ley, además de las siguientes que corresponde tratar en Asamblea Extraordinaria de Aportantes (i) la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) los aumentos de capital del Fondo; (iii) la eventual sustitución de la Administradora por un cambio de control de la misma, de corresponder; y (iv) las disminuciones de capital del Fondo. Se deja expresa constancia que el Reglamento Interno del Fondo no contempla materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes, suprimiéndose en consecuencia, el derecho a retiro para los Aportantes disidentes a la prórroga del plazo de duración de Fondo. En cuanto a la convocatoria y constitución de las mismas, se deja constancia que en atención a lo dispuesto por la Ley, las primeras se celebrarán dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio.
- (ix) **Título IX, Otra Información Relevante:**
- (a) Se regulan las comunicaciones con los partícipes del Fondo, reemplazando el anterior Título XII. del Reglamento Interno del Fondo, el que regulaba la información obligatoria a proporcionar a los aportantes. Ahora, se propone que las comunicaciones con los partícipes se efectúen mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora, y a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente.
 - (b) Se establece un procedimiento de liquidación del Fondo, indicándose además que la Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se dará cuenta de dicha circunstancia, y se fijarán las atribuciones, deberes del liquidador y demás aspectos que se estimen convenientes.
 - (c) Se establece que en caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
 - (d) Se especifica el mecanismo, forma y plazo por medio del cual las indemnizaciones que perciba la Administradora de conformidad al artículo 17° de la Ley deberán ser enteradas al Fondo o traspasadas a los partícipes.

- (e) Se regula el procedimiento para la resolución de controversias por medio de un árbitro mixto.
- (x) **Título X, Aumentos y Disminuciones de capital:** Se establece el procedimiento para aumentar el capital del Fondo, por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión.

Por otra parte, se establece que el Fondo tendrá como política el que anualmente se celebre una Asamblea de Extraordinaria de Aportantes, en la cual se propondrá una disminución por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que ahí se indican, la que se materializará en una o más parcialidades, en la medida que la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir los compromisos y obligaciones del Fondo, junto con las necesidades de caja del Fondo. Por último, se regulan las disminuciones de capital por acuerdo de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, previo acuerdo de las dos terceras partes de las Cuotas pagadas del Fondo.

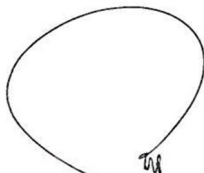
Por último, se elimina el derecho a retiro y las disminuciones de capital por derecho a retiro.

Los cambios referidos precedentemente son las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios formales efectuadas al mismo, que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes.

Las modificaciones incorporadas en el texto del Reglamento Interno entrarán en vigencia a partir del día 05 de Marzo de 2015, por acuerdo de la unanimidad de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo en Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo de fecha 13 de Enero de 2015.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número 800386800 o escribiendo al correo electrónico contactochile@btgpactual.com.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Rodrigo Nader López
GERENTE GENERAL
BTG PACTUAL CHILE S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS